



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003 - 2015	
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA EMPRESA A DESEMPEÑAR EL CARGO DE AYUDANTE DE FONTANERÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
CONTRATISTA:	ISIDRO GARCES ACEVEDO C.C. N°. 5.773.517 DE LEBRIJA
VALOR:	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$15.664.000,00)
DURACION	ONCE (11) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS CALENDARIO
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, ENERO 05 DE 2015

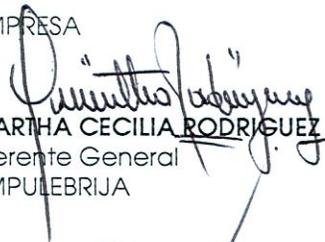
Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el Señor **ISIDRO GARCES ACEVEDO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 5.773.517 de Lebrija, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 010 de 2012 modificadorio del Acuerdo No. 015 de 2008). 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. DEL OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA EMPRESA A DESEMPEÑAR EL CARGO DE AYUDANTE DE FONTANERÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** **CLAUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de **ONCE (11) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS**. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$15.664.000,00)**. Entendiendo que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar, de la siguiente manera: Un primer pago el día 30 de enero del presente año por valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y MIL PESOS**



M/CTE (\$1.144.000,00) y once (11) pagos los días 30 de cada mes, cada uno por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.320.000,00)**, hasta el término del contrato, previa conformidad expedida por la Secretaría General de la Empresa. El pago correspondiente al mes de diciembre del presente año, requerirá además de la liquidación del contrato. **CLAUSULA QUINTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión administrativa del presente contrato será ejercida por el Secretario General de la Empresa, quien ejercerá el control administrativo del contrato. **CLAUSULA SEXTA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado. 2) Realizar las labores de construcción de las obras de cambio de las redes. 3) Colaborar con el mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado. **CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, y cotizar oportunamente, por lo que durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro presentadas hasta no demostrar dicho pago, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Técnico Administrativo Pagador de la Empresa y se obliga a cotizar sus aportes en salud, pensión y riesgos profesionales con al menos el cuarenta (40%) por ciento de lo devengado. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo al numeral **0.3.20.13.02.01 servicios personales** del Departamento de Alcantarillado por valor de **15.664.000,00** **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado.

Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

EMPRESA


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General
EMPUBLEBRIJA

Reviso Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
Jurídica EMPUBLEBRIJA

CONTRATISTA


ISIDRO GARCÉS ACEVEDO
C.C. 5.773.517 de Lebrija

Proyecto: LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Secretario General